



-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

Siendo las 22:30 horas del día 2 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUÍS POTOSÍ A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/1/2018**.-----Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-  
-----

-----  
-----  
**DOY FE.**  
-----

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México a 2 de enero de 2018.

**CPN/SG/1/2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentos, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha **9 de diciembre de 2017**, tomó el siguiente:

**ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A EXPLORAR, Y EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017.**

#### **RESULTANDOS**

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que en el Estado de San Luis Potosí, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir, Diputados al Congreso Local, de conformidad con lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.



5. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
6. Que con fecha 17 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, expidió el acuerdo CPN/SG/37/2017 mediante el cual aprobó que el método de selección de candidatos locales para el proceso electoral 2017-2018, cuyos resolutivos son fueron los siguientes:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí en sesión de fecha 6 de noviembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

### DISTRITOS ELECTORALES

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO 1	MATEHUALA
DISTRITO 2	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 3	SANTA MARÍA DEL RÍO
DISTRITO 4	SALINAS DE HIDALGO
DISTRITO 5	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 6	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 7	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 8	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 9	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 10	RIOVERDE
DISTRITO 11	CÁRDENAS



**COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL**

DISTRITO 12	CIUDAD VALLES
DISTRITO 13	TAMUÍN
DISTRITO 14	TANCANHUITZ DE SANTOS
DISTRITO 15	TAMAZUNCHALE

<b>Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)</b>	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
--	---

**MUNICIPIOS**

AHUALULCO, ALAQUINES, AQUISMÓN, ARMADILLO, CÁRDENAS, CATORCE, CEDRAL, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CIUDAD DEL MAIZ, CIUDAD FERNANDEZ, CD VALLES, COXCATLAN, CHARCAS, ÉBANO, GUADALCAZAR, HUEHUETLAN, LAGUNILLAS, MATEHUALA, MATLAPA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, EL NARANJO, RAYÓN, RIOVERDE, SALINAS, SAN ANTONIO, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, SAN NICOLÁS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARIA DEL RIO, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMASOPO, TAMAZUNCHALE, TAMPACÁN, TAMPAMOLÓN CORONA, TAMUÍN, TANLAJÁS, TANQUIÁN DE ESCOBEDO, TANCANHUITZ, TIERRA NUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE ARISTA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUAREZ, AXTLA DE TERRAZAS, XILITLA Y ZARAGOZA.

**SEGUNDO.** Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

**TERCERO.** Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.



7. Que el 8 de octubre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para **suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:  
(...)



f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;  
(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.-** Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.



2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

(Énfasis añadido)

**QUINTO.-** Que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 134. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VI. Formar coaliciones, alianzas partidarias, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y esta Ley;

(...)

**SEXTO.-** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**OCTAVO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

**“Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

**Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...).”



(Énfasis Añadido)

**NOVENO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

**Artículo 102**

(...)

4. Quando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)"

En virtud de lo asentado en los antecedentes del presente documento el método aprobado por este órgano colegiado para la selección de candidatos es el de designación directa, lo cual consta en el documento identificado como CPN/SG/37/2017, cuyos resolutivos han quedado transcritos en este instrumento, los cuales se citan como si a la letra se hubieren insertado en obvio de repeticiones.

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición para las elecciones en el Estado de San Luis Potosí, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

**DÉCIMO.-** Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;



Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de San Luis Potosí, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En este orden de ideas, bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales no prevén la hipótesis de cancelación de un proceso destinado mediante la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Es entonces, que como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, aliarse en coalición con otros Partidos en el Estado de San Luis Potosí, y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos a la elección en la que se renovarán los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en San Luis Potosí.

Sin embargo, la presente autorización se sujeta al consentimiento que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en San Luis Potosí y la aprobación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el convenio de coalición que en su caso celebre con otros Institutos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí en coalición electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, a través de su Presidente, Xavier Azuara Zúñiga, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**